

«Vereda de la Gargantilla».
 «Vereda de la Mojonería».
 «Vereda de Hinojosa a Pozoblanco».

Las cuatro veredas que anteceden tienen una anchura de 20,89 metros.

«Vereda de Villanueva del Duque a Pozoblanco»: Anchura, 20,89 metros, excepto el tramo comprendido desde la línea jurisdiccional de Villanueva del Duque hasta dos kilómetros después de cruzar el casco urbano, que estará delimitada por las cercas antiguas de piedras de las fincas colindantes, variando entre cinco y 12 metros.

«Vereda de Espiel a Pozoblanco»: Anchura, de 20,89 metros en el tramo comprendido desde la «Vereda de Córdoba a Almadén» hasta su unión con la «Cañada Real Soriana».

«Colada de Dos Torres»: Anchura, 13,37 metros.

«Colada al Abrevadero del Pozo de la Benita»: Anchura, ocho metros.

Descansaderos necesarios

«Descansadero del Pozo de la Benita»: Superficie de 50 áreas.

No obstante lo que antecede con carácter general, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el curso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos se determinará al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias clasificadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, y posteriores modificaciones en él introducidas, todo lo cual se tendrá presente en cuanto les afecte.

Segundo.—Dejar en suspenso lo que se refiere a la clasificación del tramo de la «Vereda de Espiel a Pozoblanco», comprendido entre la línea jurisdiccional de Espiel y la «Vereda de Córdoba a Almadén», en tanto sean obtenidos nuevos antecedentes respecto de sus características.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia de Córdoba, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuniente, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuniente provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almuniente, provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Colada del Plan de Callen».

«Colada de Senés a Almuniente».

Ambas coladas con anchura de cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ortila, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ortila, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1966, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ortila, provincia de Huesca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cañada Real de El Fueyo.—Anchura 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garcirrey, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garcirrey, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 24 de marzo de 1962, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garcinrey, provincia de Salamanca, mediante la adición al proyecto de la siguiente vía pecuaria:

Vía pecuaria necesaria

«Colada del Molino de los Avives»: Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía pecuaria figuran en el proyecto de modificación de la clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1962, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaidín, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaidín, provincia de Huesca, y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Juan Antonio Jiménez Barrejón, a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición pública, durante la cual no se formuló reclamación alguna, mercedo favorables informes por parte de las autoridades locales;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de Huesca a quien también fué facilitada copia del precitado proyecto, se impugnó el recorrido de la vía pecuaria «Colada de la Ribera», coincidente con la carretera de Fraga a Alcolea, ya que, según el plano parcelario del expediente de expropiación redactado en diciembre de 1881, tal carretera se desarrollaba en cinco mil quinientos treinta metros sobre el camino de Zaidín a Almodafar y los tres mil quinientos treinta y cinco metros restantes sobre terrenos de particulares que fueron expropiados;

Resultando que por el Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica se realizaron los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido proyectada, con demora en la resolución de cuanto afecta a la «Colada de la Ribera»;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fué emitido favorable informe respecto de la aprobación de la clasificación según lo propone la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que ante lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de Huesca, hoy Jefatura Provincial de Carreteras, respecto al recorrido de la vía pecuaria «Colada de la Ribera», debe demorarse todo cuanto concierne a su clasificación en tanto se obtienen antecedentes sólidos que permitan decidir en cuanto al problema planteado, lo que no impide el aprobar el resto de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Zaidín, proyectada con arreglo a las disposiciones vigentes y con favorables informes por parte de las autoridades locales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaidín, provincia de Huesca, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Colada de Zaidín a Fraga»: Anchura, ocho metros.

«Colada al abrevadero de Cinca»: Anchura, ocho metros.

Vía pecuaria excesiva

«Cabañera general»: Anchura de 50 metros, que se reducirá a 25 metros, enajenándose reglamentariamente el sobrante que resulte.

No obstante lo que antecede en cuanto a anchuras de las vías pecuarias clasificadas, en general en aquellos tramos de las mismas afectados por especiales situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les concierne.

Segundo.—Demorar lo referente a la clasificación de la «Colada de la Ribera» en tanto no se obtengan datos ampliatorios sobre su exacto recorrido.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcubierre, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcubierre, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcubierre, provincia de Huesca, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de la Sierra.»

«Cañada Real de Pedregales.»

«Cañada Real de Valdecañardo.»

Las tres cañadas que anteceden, con anchura de 75,22 metros.

«Cordel de la Sarda.»

«Cordel de la Sierra.»

Los dos cordeles que anteceden, con anchura de 37,61 metros.

«Vereda de Lecién»: Anchura, 20,89 metros.

«Colada de Valmediana»: Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se con-